



04/2019



E71863361

Ángel María Martínez Ceyanes
 NOTARIO
 CL MARQUES DE PIDAL, 9, 1º (33004)
 OVIEDO (ASTURIAS)
 ☎: 984 29 54 74 ☎: 984 29 54 78
 ✉: ammartinez@notariado.org

PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES

NUMERO CUARENTA Y OCHO.-----

En OVIEDO, mi residencia, a catorce de Enero de
 dos mil veinte. -----

Ante mí, **ANGEL-MARIA MARTINEZ CEYANES**, Notario
 del Ilustre Colegio Notarial de Asturias, -----

COMPARECE:-----

Doña BEATRIZ ORDIZ BARREIRO, mayor de edad,
 casada, Letrada de la fundación que representa, con
 domicilio a estos efectos en la oficina de la misma
 en la calle Ramón Prieto Bancas, número 8, bajo, de
 Oviedo, provista de Documento Nacional de Identidad
 número 09.390.194-F. -----

INTERVIENE según asegura en nombre y
 representación como Secretaria del **PATRONATO DE LA**
FUNDACIÓN ASTURIANA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A
PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y/O DEPENDENCIAS
(FASAD), domiciliada en Oviedo, calle Ramón Prieto
 Bancas, número-8, bajo; Constituida por tiempo
 indefinido en escritura autorizada por el notario

de Oviedo, Don José-Antonio Caicoya Cores, con fecha 13 de julio de 1998, número 2336 de orden de protocolo. -----

Tiene el Código de identificación número **G33567330**. -----

Manifiesta que para el cargo de Secretaria de la Fundación fue designada con fecha 31 de marzo de 2009, encontrándose vigente en el desempeño del mismo. -----

Deriva la representación que ostenta: -----

De la certificación objeto de protocolización en la presente escritura, en la que se la faculta expresamente para este acto. -----

La considero yo notario con facultades suficientes para este otorgamiento, de protocolización de acuerdos sociales. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad legal bastante para otorgar la presente **ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES**, a cuyo efecto. -----

DICE Y OTORGA

Que en la reunión ordinaria del Patronato de la Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias,



EZ1863362

04/2019

(FASAD), celebrada en Oviedo, el 2 de Diciembre de 2.019, se aprobaron por **unanimidad** de los miembros del Patronato presentes, aprobar la nueva redacción de los Estatutos Sociales, un ejemplar de los mismos me entrega para incorporar a esta matriz, como así yo Notario efectúo, constante extendidos en diecisiete folios mecanografiados por ambas caras, firmados en la última hoja por la Secretaria y la Presidenta, cuyas firmas considero legítimas.

Así resulta de la certificación librada por la Secretaria aquí compareciente, con el visto bueno de su Presidenta, Doña Melania Alvarez Garcia con fecha 3 de Diciembre de 2.019, cuyas firmas reputo legítimas, sin que en lo omitido por innecesario haya nada que altere, restrinja, modifique o condicione lo transcrito por lo transcrito. -----

Igualmente se acordó facultar a la Secretaria del Patronato de la Fundación para que otorgue la presente escritura. -----

Tratamiento de datos personales a tenor de lo

establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre. Advierto yo notario que los datos personales van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas administraciones públicas, incluidos los Colegios notariales y el Consejo General del Notariado, que de conformidad con una norma de rango de Ley tengan derecho a ellos, así como de los derechos, cuando legalmente procedan, de acceso, rectificación, cancelación y oposición. ---

AUTORIZACION

Así lo dice y otorga la señora compareciente, a quien hice de palabra las reservas y advertencias legales, especialmente las que se refieren a la vigente Legislación Fiscal y las del artículo número 5 de la Ley Orgánica 15/1999, queda informada y acepta. -----

Por su elección se la leo, la aprueba y firma.

Doy fe de que procedo a la identificación de la otorgante conforme al exhibido Documento Nacional de Identidad, de que a mi juicio tiene legitimación, de que el consentimiento ha sido



EZ1863363

04/2019

libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante o interviniente, y de lo demás contenido en este instrumento público, que se halla extendido en tres folios de papel timbrado Notarial, de la serie y numeros EX6319478 y los siguientes en orden correlativo.-

Está la firma de la señora compareciente. Signado. Ángel María Martínez Ceyanes. Rubricado y sellado. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª -

Ley 8/1.989- de 13-04-89.DOCUMENTO SIN

CUANTÍA. **SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS**

.-----.

.-----.

.-----.

.-----.

.-----.

.-----.

.-----.



fasad

BEATRIZ ORDIZ BARREIRO, SECRETARIA DEL PATRONATO DE LA
FUNDACIÓN ASTURIANA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON
DISCAPACIDADES Y/O DEPENDENCIAS, (FASAD)

CERTIFICA:

Que en Reunión Ordinaria del Patronato de la Fundación FASAD, debidamente convocada celebrada en Oviedo el dos de diciembre de 2019, con la asistencia de los siguientes miembros del Patronato:

Dña. Melania Alvarez García
Dña. Trinidad Suarez Rico
Dña. Paula M^a Álvarez Herrera
Dña. Ana Suarez Guerra
Dña. Paula García Martínez
Dña. Lydia Is Antuña
Dña. Beatriz Ordiz Barreiro

Se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º Se aprobó la modificación y nueva redacción de los Estatutos de la Fundación, conforme al artículo 20 de los mismos, por unanimidad de los miembros del Patronato presentes, siendo la nueva redacción de los Estatutos la que consta en el Anexo que se adjunta al presente certificado.

2º Se faculta a la Secretaria del Patronato D^{ña} Beatriz Ordiz Barreiro para que comparezca ante Notario y eleve a públicos los Acuerdos adoptados.

Para que así conste y a los efectos oportunos, se expide el presente
CERTIFICADO

En Oviedo a tres de diciembre de 2019

LA SECRETARIA



Fdo. Beatriz Ordiz Barreiro

Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias

Vº B. PRESIDENTA



Fdo. Melania Alvarez García



EZ1863364

04/2019

NOTARIO



fasad

ANEXO

ESTATUTOS

Fundación Asturiana de Atención y Protección a
Personas con Discapacidades y/o Dependencias
(FASAD)



fasad

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION ASTURIANA DE ATENCION Y
PROTECCION A PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y/O DEPENDENCIAS,
(FASAD)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación “Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias Medio Propio, (FASAD M.P)”, se constituye una Fundación dedicada a la atención integral de las personas, afectadas por cualquier tipo de discapacidad y/o dependencia, medio propio de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 2.- Capacidad Jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. En consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio, gravar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines de la misma no pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida en los términos previstos en el artículo 32 de los presentes Estatutos.



EZ1863365

04/2019

fasad

Acordada su disolución, el Patronato procederá a la liquidación del patrimonio, pudiendo decidir la adjudicación de éste siempre que se realice en principio, a favor de Entidades de carácter no lucrativo que persigan objetivos análogos y que se relacionen con las actividades que constituyen los fines fundacionales. Si no existiese ninguna entidad de esta naturaleza, también podrá el Patronato adjudicar los bienes resultantes de la liquidación a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

No obstante, en el supuesto de que la Fundación resultase beneficiaria de una cesión de uso de bienes muebles o inmuebles por parte del Principado de Asturias, dichos bienes quedarían sujetos, en caso de disolución de la Fundación, a la reversión prevista en la normativa vigente.

Artículo 4.- Ámbito de actuación y régimen normativo.

El ámbito territorial será principalmente la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo actuaciones en todo el territorio Español.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores recogida en la Carta Fundacional y en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de las mismas establezca el Patronato.

Artículo 5.- Domicilio.

La sede estará ubicada en la calle Ramón Prieto Bances, número 8, bajo, de Oviedo, si bien por decisión del Patronato, podrá trasladarlo a cualquier otro lugar dentro de los límites territoriales del Principado de Asturias.



fasad

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tendrá por objeto contribuir a la atención integral y a la protección de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y/o dependencias del mismo carácter y aunque su ámbito de actuación se extiende a todo el Estado Español, se priorizarán los proyectos dirigidos a los residentes en el Principado de Asturias.

Asimismo, y en su condición de medio propio de la Administración del Principado de Asturias, asumirá la gestión de centros y servicios para personas con discapacidad y/o dependencia que les puedan ser encargadas, así como aquellas tareas de apoyo en la gestión de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que le puedan ser asignadas, y que por su naturaleza y contenido no estén reservadas por normas de rango legal o reglamentario a la Administración del Principado de Asturias.

Los fines recogidos en el párrafo primero se realizarán directamente por la Fundación o mediante la celebración de Convenios o contratos con empresas o con otras Entidades jurídicas.

En el cumplimiento de esos fines podrá ejercer las funciones de la gestión tutelar ordinaria de las personas cuya capacidad haya sido modificada y cuya tutela, curatela o administración patrimonial haya sido encomendada a la Administración del Principado de Asturias conforme al Decreto 21/2006, de 2 de Marzo, en el cual se regula la constitución y el funcionamiento de la Comisión de Tutelas del Principado de Asturias (BOPA nº 63 de 17 de marzo de 2006).



EZ1863366

04/2019

fasad

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse, entre otros medios posibles, por los siguientes, que se enumeran a continuación sin propósito exhaustivo:

- a. Creación, y sostenimiento de centros, recursos y servicios de atención a personas con discapacidades y/o dependencias de tipo físico, psíquico o sensorial.
- b. Promoción, financiación, organización y colaboración en investigaciones científicas, tanto técnicas como sociales dirigidas a mejorar el conocimiento existente sobre los diversos procesos que producen discapacidades y/o dependencias, así como para impulsar el desarrollo de las nuevas tecnologías y ayudas técnicas aplicadas a la discapacidad.
- c. Impulso y desarrollo de iniciativas dirigidas a la mejora y extensión de la atención temprana y otros procesos de rehabilitación integral de las personas con discapacidad.
- d. Promoción y defensa del ejercicio pleno de los derechos básicos de las personas afectadas por discapacidades y/o dependencias de tipo físico, psíquico y sensorial.
- e. Ejercitar las funciones de gestión ordinaria de tutela, curatela y otras figuras de guarda conforme al Decreto 21/2006, de 2 de Marzo, en el cual se regula la constitución y el funcionamiento de la Comisión de Tutelas del Principado de Asturias (BOPA nº 63 de 17 de marzo de 2006).
- f. Impulsar el desarrollo de programas de integración social de las personas con discapacidad y/o dependencia.
- g. Apoyar a las familias y allegados de las personas con discapacidad y/o dependencia, mediante servicios de asesoramiento.
- h. Sensibilizar a la sociedad en general, mediante el desarrollo de campañas sobre la importancia de la colaboración ciudadana para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y/o dependencia.



fasad

- i. Desarrollar acciones que se dirijan a mejorar la accesibilidad total tanto al medio urbano como a los bienes culturales, así como a la extensión del uso de ayudas técnicas.
- j. Promoción, financiación y organización de cursos, seminarios, congresos, conferencias y otros de naturaleza similar así como la edición y difusión de los mismos o de otras actividades de la Fundación, contando siempre con la aprobación del Patronato.
- k. Favorecer la mejor formación de los profesionales que se dedican al ámbito de la discapacidad y/o la dependencia, mediante la elaboración de material didáctico y el desarrollo de actividades formativas.
- l. Creación de un fondo documental y biblioteca especializada sobre aspectos relacionados con los fines fundacionales y edición de publicaciones de carácter tanto informativo, como técnico sobre el ámbito de la discapacidad y/o la dependencia.
- m. Participar o cooperar en la creación de otras entidades de similar naturaleza.
- n. Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.
- o. Cualesquiera otras actividades que redunden al mejor cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.

Artículo 8.- Medio propio del Principado de Asturias.

1. La Fundación es un medio propio de la Administración del Principado de Asturias dado que realiza para ella parte esencial de su actividad. Asimismo, se encuentra bajo el control de la misma que nombra a la mayoría de los miembros de su Patronato.
2. La Fundación puede recibir, dada su condición de medio propio de la Administración del Principado de Asturias, encargos para realizar distintas tareas por parte del Principado de Asturias, cuya regulación se excluye de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que



EZ1863367

04/2019

fasad

se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (RCL 2017,1303) en virtud de lo dispuesto en su artículo 32. El régimen de los encargos de gestión será el que establezca en cada caso la Administración del Principado de Asturias.

3. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las misma, de acuerdo con la LCSP.
4. La Fundación FASAD estará adscrita en cada ejercicio presupuestaria y por todo ese periodo a la Consejería del Gobierno del Principado de Asturias que ostente la competencia en Servicios Sociales.

CAPITULO III

DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

Sin perjuicio de que el destinatario básico de los fines de la Fundación sea la sociedad española en su conjunto, serán beneficiarias las personas con discapacidades y/o dependencias, que requieran apoyo social así como sus familiares y allegados, con arreglo a los reglamentos o instrucciones de servicio que en cada momento determine el Patronato, si así lo considerase oportuno.

La determinación de los beneficiarios que puedan acceder a recursos y servicios integrados en la Fundación se hará con arreglo a criterios objetivos determinados en los Reglamentos de Régimen Interior de los mismos y, en la medida en que se deriven por la Administración del Principado de Asturias, se adecuarán a los



fasad

objetivos de la política general en materia de discapacidades de dicha Administración Pública.

Fuera de lo anterior, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Afección de las rentas al fin fundacional.

Los medios económicos obtenidos por la Fundación, cualquiera que sea su origen, estarán afectados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, mediante los programas o proyectos que hayan recibido la aprobación del Patronato.

**CAPITULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo 11.- Órganos.

Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a. El Patronato
- b. La Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN I. EL PATRONATO

Artículo 12.- Composición del patronato.

El Patronato estará formado por un número de miembros no inferior a siete ni superior a once.



EZ1863368

04/2019

fasad

Formarán parte del Patronato:

- Cuatro personas designadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar o la que asuma sus competencias, recayendo sobre el Consejero/a de la mencionada Consejería quien ostentará la condición de Presidente de la Fundación, sobre la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales, el titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores y el Jefe de Servicio de Mayores, Diversidad Funcional y Autonomía Personal, o en su caso, los órganos que asuman competencias en estas materias.
- El titular del Órgano de dirección del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales de Ancianos de Asturias, ERA.
- El titular de la Dirección General de Empleo y Formación o el titular del órgano que asuma sus competencias.
- El titular de la Dirección General de Educación o el titular del órgano que asuma sus competencias.
- Un representante designado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Salud en materia de salud mental.
- Un miembro de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Siero designado por el Pleno.
- Secretario/a recaerá en la persona que sea el/la Letrado/a de la Fundación con voz pero sin voto.

Artículo 13.- Duración del cargo.

Todos los miembros del Patronato que formen parte del mismo como representantes de entidades o instituciones, cesarán cuando se les retire la representación en la que actúan.



fasad

Las personas físicas que sean designadas Patronos en razón de su cargo, lo serán en tanto sean titulares del cargo en razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

Las personas naturales designadas a propuesta del Consejo de gobierno del Principado de Asturias serán Patronos por períodos de cuatro años, salvo que dicho órgano proceda a su remoción natural.

Artículo 14.- Funciones del Patronato.

El Patronato es el órgano superior de gobierno y representación de la Fundación, y adecuando su actuación a las normas legales que en cada momento rijan su funcionamiento, así como remitiendo al Protectorado la documentación pertinente, le corresponde.

- a. Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación, así como autorizar los actos de disposición del Patronato de la misma que proyecte llevar a cabo la Comisión Ejecutiva.
- c. Acordar la modificación de sus Estatutos.
- d. Decidir en cada momento sobre su propia composición.
- e. Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- f. Aprobar el Presupuesto anual de la Fundación, así como el resultado de cada ejercicio, y que el propio Patronato elevará al Protectorado a los fines previstos en la vigente legislación.
- g. Aprobar las Cuentas Anuales, la Memoria Anual de actividades y la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- h. Promover la extinción de la Fundación, cuando el objeto de la misma fuese de imposible cumplimiento, procediendo a su liquidación y proponiendo el destino que haya de darse al remanente de bienes resultante de la misma bajo la supervisión del Protectorado prevista por la Legislación.



EZ1863369

04/2019

fasad

- i. Nombrar y apoderar al Director- Gerente de la Fundación.

Artículo 15.- Cargos del Patronato.

Ostentará el cargo de Presidente del Patronato el Consejero/a de Derechos Sociales y Bienestar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.

Igualmente el Patronato elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, y a un Tesorero, el Secretario no tendrá consideración de Patrono, asistirá a las reuniones con voz pero no voto.

El Mandato de los elegidos, tendrá una duración de cuatro años, al término de los cuales se procederá a efectuar nueva elección en la que podrán ser reelegidos los cesantes.

En el caso de vacante. Producida antes del término del mandato, se procederá a elegir al sustituto por el período que reste del mismo.

Los cargos de Presidente, Tesorero y en su caso Secretario lo serán también de la Comisión Ejecutiva, en los términos previstos en el artículo 23.

Artículo 16.- Gratuidad del cargo y medios materiales y personales.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Únicamente podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que se deriven de la asistencia por parte de los patronos a las reuniones del Patronato.

Los Patronos contarán con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales.



Artículo 17.- El Presidente del Patronato.

El presidente ostenta la representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades, entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, las presidirá y dirigirá sus debates, y ejecutará los acuerdos adoptados por ambos órganos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

En casos de ausencia, enfermedad o estando interinamente vacante el cargo de Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones de aquél.

Artículo 18.- Reuniones del Patronato.

Las reuniones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias serán tres anuales, y se celebrarán:

- a. Antes de finalizar el mes de junio para aprobar las Memorias y Cuentas Anuales y liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- b. Aprobar Proyecto de Presupuestos.
- c. En el mes de Diciembre para aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente.

La convocatoria será efectuada con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de celebración de la reunión, salvo casos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

Las convocatorias deberán ser cursadas, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, y dirigidas personalmente a cada uno de los miembros. Y contendrá especificación del lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día que haya de ser tratado en la misma.



EZ1863370

04/2019

fasad

Artículo 19.- Requisitos para la validez de las reuniones.

No podrán ser tratados en las reuniones asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo que, hallándose presentes en la misma la totalidad de los miembros del Patronato, así lo acuerden por la mayoría de dos tercios.

Para la válida celebración de las reuniones del Patronato, será preciso la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Se entenderá producida con carácter automático la segunda convocatoria una vez transcurra una hora desde la señalada para la primera. En segunda convocatoria, para la validez de la reunión, bastará con que asista el Presidente y dos miembros, además del Secretario.

Corresponderá al vocal de menor edad sustituir al Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 20.- Representación de los miembros.

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las reuniones ordinarias, siempre que la delegación se realice conforme al sistema establecido en el órgano o entidad a la que representa y que conste en escrito suficiente, excepto para aquellos actos que exceden la gestión ordinaria de la Fundación, y especialmente para los apartados "b", "c", y "h" del artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 21.- Requisitos para la adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, dirimiendo el Presidente, con voto de calidad, los empates que puedan producirse.

Será no obstante precisa una mayoría de los dos tercios del número total de miembros del Patronato para acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación o



la extinción de la misma, la aprobación del presupuesto anual de la Fundación y toda operación que determine endeudamiento de la Fundación.

Artículo 22.- Acta de Reunión.

De cada sesión que celebre el Patronato se elevará Acta por el Secretario, o por quien le sustituya en ese momento, en la que se consignarán lo datos necesarios

referidos al lugar, día y hora de celebración, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como cuantas intervenciones o incidentes que se produzcan y fueren dignos de reseñarse.

Las Actas se transcribirán en el Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Patronato, debiendo remitirse copia a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Podrán aprobarse en la propia reunión, al final de la misma o al inicio de la inmediata siguiente.

SECCIÓN II.-LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 23.- Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco entre los que obligatoriamente estarán incluidos el Presidente, el Tesorero, el Secretario, si este fuera Patrono, y en su caso el o los miembros que designe el propio Patronato.



EZ1863371

04/2019



fasad

Artículo 24.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de la Fundación, nombrado por el Patronato de entre sus miembros al que corresponde decidir el modo de gestión para el cumplimiento de sus fines, además de realizar toda clase de gestión y administración encaminadas al cumplimiento del objeto fundacional y que no hayan sido expresamente delegados, y remitir la documentación pertinente al Protectorado.

En particular le corresponde:

- a. Controlar, supervisar y apoyar al órgano que tenga encomendada la gestión y explotación de los bienes, centros o recursos que en su día tenga la Fundación, según la fórmula elegida de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto.
- b. Preparar el Presupuesto, Balance, Cuentas y Memorias anuales, que han de ser sometidas a la aprobación del Patronato.
- c. Someter a la autorización del Patronato los actos de adquisición o de disposición de bienes inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto fundacional.
- d. Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por el Patronato.

Artículo 25.- Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones, dentro del régimen de máxima flexibilidad administrativa.



SECCIÓN III.- EL CONSEJO ASESOR Y LA JUNTA DE MECENAZGO

Artículo 26.- Contenido.

El Consejo Asesor es un órgano de carácter consultivo, estará integrado por personalidades de reconocida experiencia en el campo de la Discapacidad y la Dependencia, reuniéndose al menos dos veces al año, con carácter previo a las Reuniones Ordinarias del Patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación, quien formará parte del mismo, además de los siguientes miembros.

- Los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Fundación.
- Los representantes de familiares de usuarios/as de los Centros gestionados por la Fundación FASAD.
- El Presidente del Comité de Empresa de la Fundación FASAD.
- Un representante designado por CERMI-Asturias.
- Un representante de FAMPA.
- Personas físicas y jurídicas designadas por el Patronato de la Fundación en el número que aquel determine.

Igualmente el Patronato puede constituir una Junta de Mecenazgo que pueda mantener o cofinanciar el desarrollo de programas en cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato fijará las funciones y normas de funcionamiento de estos órganos, si existieran, así como la forma de designación y renovación de sus miembros.

Artículo 27.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.



EZ1863372

04/2019

fasad

- a. Los que legalmente fueran susceptibles de su anotación en Registros Públicos, serán inscritos a nombre de la Fundación.
- b. Los títulos y valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos legales al efecto.

Artículo 28.- Adscripción del patrimonio.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines de interés público o utilidad social que la Fundación persigue.

Se exceptúan los bienes recibidos por la Fundación con determinación por el transmitente de un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de tales objetivos.

Artículo 29.- Financiación.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a. Rendimientos del Patrimonio propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones.
- b. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, siempre que éstos coincidan con los objetivos de la Fundación.
- c. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades en los términos previstos por la Ley y previa la autorización del Patronato.
- d. Por los demás medios financieros que la Fundación pueda legalmente obtener.



fasad

Artículo 30.- Administración del Patrimonio.

El Patronato está facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del Protectorado.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Procedimiento.

En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de forma significativa o resultare conveniente para los intereses de aquella, el Patronato podrá instar la modificación estatutaria pertinente o, en su caso, la fusión con otra Fundación que persiga similares objetivos, ateniéndose a la normativa vigente.

CAPITULO VII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Decisión.

El Patronato podrá acordar, por la mayoría prevista para estos casos en el artículo 21 de estos Estatutos, proponer al Protectorado la extinción de la Fundación, según determine la normativa vigente.



EZ1863373

04/2019

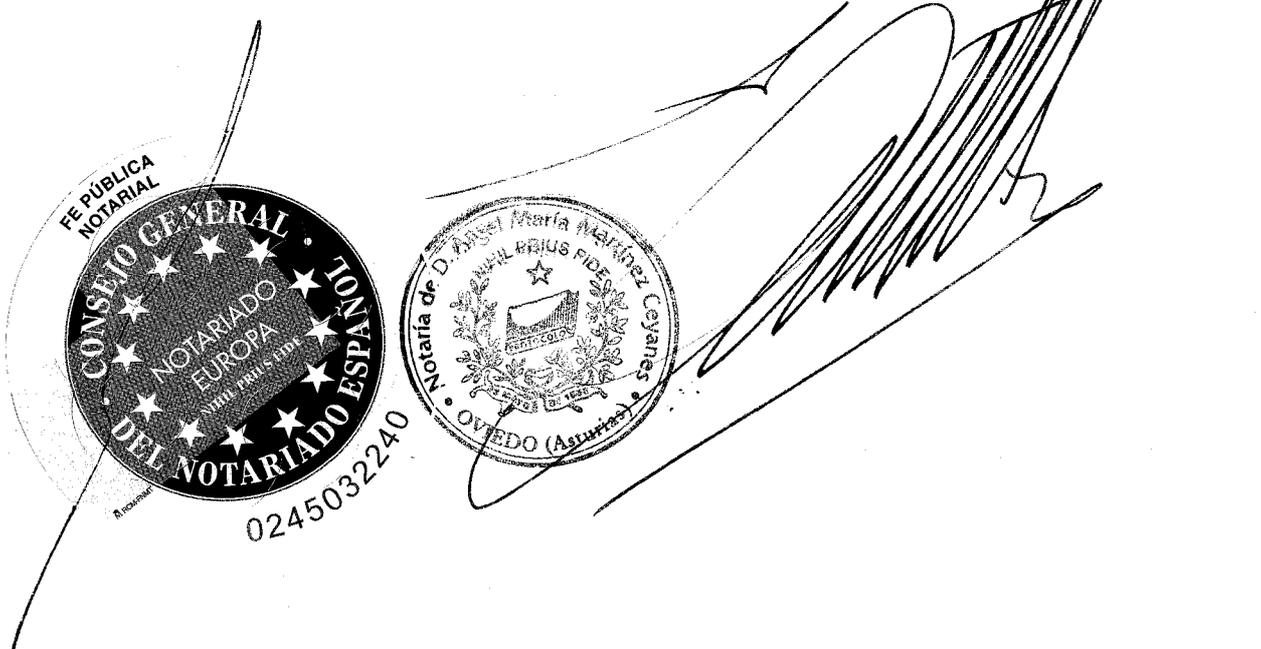
fasad

Artículo 33.- Liquidación.

El acuerdo de extinción pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquélla que no sean nombrados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo, tanto en la realización del Activo como en la liquidación del Pasivo, y firmarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber liquidado a las instituciones llamadas a recibirlo, para la anotación de aquélla en el Registro de Fundaciones.

ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de FUNDACION ASTURIANA DE ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y/O DEPENDENCIAS la libro en trece folios de papel de uso exclusivamente notarial, serie EZ números 1863361 y los doce siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En OVIEDO, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



CONSEJERIA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR
REGISTRO DE FUNDACIONES ASISTENCIALES
Nº ENTRADA REGISTRO GRAL. 20200064521
ASIENTO Nº. 6/20
TOMO: 7
AÑO: 2020
FECHA DE PRESENTACIÓN 28 de enero